



**Acuerdo de 8 de febrero de 2023 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca proceso selectivo para la provisión de plazas, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias propias de los órganos del orden jurisdiccional civil, penal y mixto para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de magistrado/a.**

## **CRITERIOS DE PREBAREMACIÓN MAGISTRADOS/AS 2023**

### **CUESTIONES GENERALES**

#### **1. Acreditación de los diez años o más de ejercicio profesional como jurista de reconocido prestigio:**

- Para ser incluidos en la lista definitiva de aspirantes admitidos, ha sido suficiente con que el aspirante acreditase su cualidad de jurista de más de diez años de antigüedad, sin perjuicio de que cada año profesional/de servicio se puntúe o no finalmente, en función del tiempo acreditado de ejercicio profesional efectivo.
- No obstante, como dice la convocatoria, la admisión de un aspirante no prejuzga el cumplimiento del requisito de los diez años, pues la concurrencia de este requisito puede ser examinada posteriormente por el tribunal.

#### **2. Fecha límite de cómputo del tiempo:**

- Cuando un determinado mérito deba graduarse en función del transcurso del tiempo, no se rebasará en ningún caso la fecha del **14 de marzo de 2023** (último día para la presentación de solicitudes), de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la base segunda de las normas que rigen esta convocatoria.
- En el caso de funcionarios de carrera o abogados en activo o asimilables, podrá introducirse la fecha límite del 14/03/2023, aunque el certificado presentado sea de unos días antes.

#### **3.- Carácter no vinculante de anteriores baremaciones.**



El tribunal tiene libertad de criterio a la hora de baremar, solo limitada por las normas establecidas en las bases de la convocatoria, por lo que no está vinculado por la baremación realizada en anteriores procesos selectivos por otros tribunales.

## BAREMO DE MÉRITOS

### a) EXPEDIENTE ACADÉMICO:

***Apartado A): Licenciatura o grado en Derecho con calificación superior al aprobado, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):***

- 1. Premio Extraordinario: 5 puntos.*
- 2. Por cada matrícula de honor en las materias propias de la especialidad: 0,50 puntos.*
- 3. Por cada sobresaliente en las mismas materias: 0,25 puntos.*
- 4. Por cada notable en las mismas materias: 0,10 puntos.*

⇒ Se han de valorar las materias que expresamente señala la convocatoria:

- Se consideran comunes: el Derecho Político, el Constitucional, la Filosofía del Derecho, la Teoría del Derecho, la Historia del Derecho, el Derecho Romano, el Derecho de la Unión Europea, deontología profesional y todas aquellas materias que, por su íntima relación con la Teoría General del Derecho, la Constitución Española o los Tratados Internacionales de los que España sea parte, informen el conjunto de ramas que conforman el ordenamiento jurídico.

Igualmente, se tendrá como tal, para todas las especialidades convocadas, el estudio del principio de no discriminación y especialmente de igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, de la normativa específica dictada para combatir la violencia sobre la mujer, incluyendo la de la Unión Europea y la de tratados e instrumentos internacionales en materia de igualdad, discriminación y violencia contra las mujeres ratificados por España.

- PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD CIVIL: el Derecho Civil, el Derecho Procesal Civil, el Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público el Derecho Mercantil, el derecho de la empresa, el derecho canónico y similares en los planes nuevos, así como los prácticum.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD PENAL: el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Internacional Público y similares en los planes nuevos así como los prácticum.
- PROPIAS DE LA ESPECIALIDAD CIVIL Y PENAL: el Derecho Civil, el Derecho Procesal Civil, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, el Derecho Internacional Privado, el Derecho Internacional Público, el Derecho Mercantil, el derecho de la empresa, el derecho canónico y similares en los planes nuevos así como los prácticum.
- NO se valorarán materias ajenas a la especialidad como derecho Tributario, hacienda pública, economía política ni materias propias del orden social o del contencioso administrativo.
- Los criterios anteriores se entienden sin perjuicio de casos particulares derivados de ciertos planes de estudios, que serán analizados individualmente por el tribunal
- Las puntuaciones a las que se refiere el baremo se entienden realizadas para los planes de estudios que constan de 25 asignaturas. En el caso de que el plan de estudios de la licenciatura o grado en Derecho tuviera más de ese número, se ha realizado el cálculo de forma proporcional.

### b) DOCTORADO:

***Apartado B): Doctorado en Derecho y calificación alcanzada en su obtención, incluido el expediente académico (hasta 6 puntos):***

*Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la especialidad.*

- 1. Premio extraordinario: 6 puntos.*
- 2. Aptitud cum laude: 4 puntos.*
- 3. Restantes calificaciones: 3 puntos.*

*En este apartado, son válidas las equivalencias contenidas en las diferentes regulaciones de los estudios de doctorado.*

- ⇒ No podrá valorarse posteriormente como publicación ni en ninguno de los restantes apartados del baremo, la tesis doctoral valorada en este apartado.
- ⇒ Sólo se valoran las tesis doctorales en materias propias de la convocatoria.



**c) ABOGADOS:**

***Apartado C): Ejercicio efectivo de la abogacía ante los juzgados y tribunales, dictámenes emitidos y asesoramientos prestados (hasta 12 puntos):***

*1. Se computará 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional de la abogacía ante los juzgados y tribunales en las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Además, por cada asunto en que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, se reconocerá 0,01 puntos.*

*2. Se equipará, a estos efectos, los asesoramientos prestados y los servicios efectivos realizados en departamentos jurídicos de empresas relevantes en su sector, asociaciones, corporaciones, organismos o empresas públicas en materias propias de la especialidad, pudiéndose computar hasta un máximo de 0,50 puntos por cada año en atención a la complejidad y dedicación realizada, o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. En su caso, se valorará con hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como director o responsable de dichos servicios jurídicos o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores. Estos periodos no podrán valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.*

*3. El período total de ejercicio efectivo profesional se acreditará mediante la presentación conjunta de:*

- certificación del Consejo General de la Abogacía;*
- certificación del Colegio de Abogados correspondiente;*
- justificación de participación efectiva en asuntos o bien de prestación de asesoramientos o de realización de servicios en departamentos jurídicos.*

*Las certificaciones mencionadas recogerán las circunstancias de especialización del ejercicio, en su caso, así como de aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional.*

*4. El número de asuntos en los que haya intervenido en al menos una instancia completa se acreditará exclusivamente mediante certificación expedida por los Tribunales y organismos correspondientes. Si cursada la solicitud de dicha certificación, con indicación concreta y precisa de los procedimientos de referencia, no fuera oportunamente cumplimentada en plazo, deberá acompañarse, además de la solicitud mencionada, una declaración jurada de haber asumido dicha dirección letrada.*

*5. El período total del tiempo en el que se ha ejercido el cargo como director o responsable de los servicios jurídicos se acreditará mediante certificación emitida por la empresa, asociación, corporación, organismo o empresa pública en la que ha trabajado.*

⇒ **Tiempo de ejercicio:** Para que pueda valorarse el tiempo de ejercicio, no bastará con demostrar el alta como ejerciente con los certificados de los Colegios, sino que es necesario acreditar que, además, en ese tiempo se ejerció efectivamente. Para ello, servirá la certificación de participación en asuntos, o el



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Escuela Judicial

Selección

alta en el turno de oficio, la constancia del nombre del Letrado en resoluciones judiciales, etc. Si solo se alega la colegiación, no se otorgará ninguna puntuación. Para computar los concretos periodos se tendrán en cuenta, a fin de valorar la actividad, que el candidato acredite ejercicio efectivo de una manera continuada durante el periodo computado, con inclusión de una anualidad previa a la acreditación del ejercicio efectivo y de otra anualidad posterior, aunque no se hayan justificado en ellas asuntos concretos, siempre que figure como colegiado ejerciente.

- ⇒ **Determinación número asuntos:** Para que puedan valorarse los concretos asuntos, y en defecto de la certificación exigida en las bases, el aspirante deberá haber presentado justificación de haber solicitado aquella junto con declaración jurada de haber dirigido los asuntos en cuestión. Entonces se podrán dar por válidos los asuntos alegados.
- ⇒ **Servicios y asesoramiento a empresas:** En caso de servicios y asesoramientos prestados en empresas, públicas o privadas, deberá valorarse la "complejidad y dedicación realizada", extraída de datos objetivos como la relevancia pública de la empresa empleadora o la descripción de los servicios realizada en la certificación. No podrá valorarse cumulativamente, en periodos concurrentes, con la práctica de la abogacía forense.
- ⇒ Sólo se valorarán los asuntos que estén relacionados con las materias de la especialidad.
- ⇒ No se han valorado los asesoramientos y similares si no van acompañados de la necesaria colegiación porque se entiende que no se trata de "ejercicio de la abogacía" en los tribunales como exige el baremo.
- ⇒ La actuación como los Abogado del Estado sustituto, la colaboración en el gabinete del Tribunal Supremo, o la actuación como Letrado al servicio del CGPJ, se valorarán como asesoramiento.
- ⇒ El ejercicio como graduado social o como procurador no se considera como ejercicio efectivo de la abogacía ante juzgados y tribunales, a los efectos del apartado c)
- ⇒ **En el caso de que concurra en un mismo año el nombramiento como juez, magistrado o fiscal, sin llamamiento efectivo, con el de abogado colegiado, solo se computará el tiempo de abogado ejerciente.**
- ⇒ **En el caso de que concurra en un mismo periodo el nombramiento como juez, magistrado o fiscal con llamamiento efectivo con el de abogado**



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

**colegiado o asesoramiento, no se computará ningún periodo, al resultar ambas actividades legalmente incompatibles.**

### d) CATEDRÁTICOS Y PROFESORES TITULARES:

**Apartado D): Años de servicio efectivo como catedrático o catedrática o como profesor o profesora titular de disciplinas jurídicas en universidades públicas o en categorías similares en universidades privadas, con dedicación a tiempo completo (hasta 12 puntos):**

1. Se valorará hasta 0,75 puntos cada año de ejercicio como catedrático o catedrática en alguna de las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.
2. Se valorará hasta 0,50 puntos cada año de ejercicio como profesor o profesora titular en alguna de las materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en caso de periodos inferiores.
3. Para el reconocimiento de estos méritos será necesario presentar certificado extendido por el Rectorado correspondiente, detallando los años de servicio, asignaturas impartidas, programa y créditos correspondientes a las mismas, así como copia del nombramiento como funcionario o funcionaria.
4. Para valorar estos méritos, así como los descritos en la letra h.2, el Tribunal establecerá las equivalencias que procedan entre los diferentes tipos de créditos universitarios, según la carga lectiva que históricamente hayan comportado en los respectivos planes de estudio.

- ⇒ Sólo se valoran en este apartado los que tengan reconocida la categoría de catedrático/a y/o profesor/a titular en materias de la convocatoria.
- ⇒ El resto de las categorías de profesorado –inclusive las extranjeras no homologadas oficialmente- se valoran en el apartado de docencia no titular (h.2). Salvo los supuestos de puestos asimilados a catedrático/a o profesor/a titular en las Universidades públicas y privadas o en los centros universitarios adscritos.
- ⇒ Sólo se ha valorado en este apartado el periodo de docencia titular. El resto de los periodos de docencia certificados, siempre que consten las materias y las horas/criterios impartidos, se valoran en h.2.

### e) FUNCIONARIOS DE CARRERA. FISCALES Y LETRADOS/AS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:



***Apartado E): Años de servicio como funcionario o funcionaria de carrera en la Carrera Fiscal, en el Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia o en cualquier cuerpo de las Administraciones públicas para cuyo ingreso se exija expresamente estar en posesión del doctorado o la licenciatura o el grado en Derecho e impliquen intervención ante los Tribunales de Justicia, destinos servidos y funciones desempeñadas en los mismos (hasta 12 puntos):***

*1. Se valorará un punto por cada año de servicio en materias propias de la especialidad o la proporción correspondiente en el caso de periodos inferiores. La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas, así como aquellas otras circunstancias que pudieran tener importancia en orden a valorar la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional. Sólo se valorará el tiempo de servicio en relación con las materias propias de la especialidad.*

*2. Se considerará que implican participación en el proceso aquellas profesiones que, sin que sea necesaria actuación directa, lleven a cabo la presentación de dictámenes, informes o cualesquiera actuaciones que coadyuven en la impartición de la justicia, valorándose en este caso con 0,50 puntos cada año de servicio.*

*3. La superación de la oposición para acceder a la Carrera o el Cuerpo respectivo se valorará con dos puntos adicionales, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.*

- ⇒ Sólo se valoran a aquellos aspirantes que han acreditado con la documentación que aportan, que cumplen las tres condiciones siguientes:
  - 1) ser funcionario de carrera,
  - 2) que en la convocatoria de acceso al cuerpo funcional al que pertenecen expresamente exija estar en posesión del doctorado/licenciatura/grado en Derecho, y
  - 3) que desempeñen funciones directa o indirectamente relacionadas con órganos de la especialidad.
  
- ⇒ Se valora en este apartado de forma independientemente la superación de la oposición en dos puntos.
  
- ⇒ No se valorará si no se ejercita en la función que desempeñan. Y dichas funciones han de estar relacionadas con las materias propias de la especialidad. El tiempo de estancias en otro tipo de juzgados o tribunales no será computable.



**f) SUSTITUTOS Y SUPLENTE:**

**Apartado F): Años de ejercicio efectivo de funciones judiciales sin pertenecer a la Carrera Judicial y número de resoluciones dictadas, valorándose además la calidad de las mismas, en órganos judiciales del orden u órdenes correspondientes a cada especialidad (hasta 12 puntos):**

1. El cargo de juez o jueza de provisión temporal se valorará con 1 punto por cada año de desempeño efectivo o la proporción correspondiente para periodos inferiores en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad.
2. El nombramiento como juez sustituto o jueza sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorará con 0,20 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se valorará con hasta 0,80 puntos por cada año judicial, siempre que la ocupación sea equiparable al año natural, computándose en caso contrario la proporción correspondiente.
3. El nombramiento como magistrado o magistrada suplente en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorará con 0,25 puntos por año judicial. El tiempo de ejercicio efectivo se entenderá referido a haber desempeñado la función de ponente en el dictado de sentencias, acreditándose 0,01 puntos por sentencia, con el límite de 0,75 puntos por año.
4. Estos méritos se acreditarán exclusivamente mediante certificación de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del ámbito en el que se hayan desempeñado los cargos. Los certificados deberán contener los siguientes extremos:
  - a) Año judicial y cargo para el que fueron nombrados.
  - b) Número de días en el que se llevaron a cabo actuaciones efectivas como juez sustituto o jueza sustituta y órgano de destino.
  - c) Número de sentencias en las que fue ponente como magistrado o magistrada suplente en el órgano correspondiente y periodos en que fueron dictadas.
5. Las funciones como fiscal sustituto o sustituta en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad en régimen de provisión temporal se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia o de la Fiscalía Provincial que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.
6. Las funciones como letrado o letrada de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal en órganos judiciales propios de las materias de la especialidad se valorarán de forma similar a las del ejercicio de juez sustituto o jueza sustituta y se acreditarán exclusivamente mediante certificado extendido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que corresponda, señalando expresamente el número de días por año judicial de prestación efectiva de servicios.
7. El tribunal calificador podrá valorar la calidad de las resoluciones dictadas tanto de los jueces y juezas sustitutos y sustitutas como de los magistrados y magistradas suplentes, de los fiscales y las fiscales sustitutos y sustitutas, y de





## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

*los letrados y letradas de la Administración de Justicia en régimen de provisión temporal hasta en dos puntos, a cuyos efectos los participantes podrán aportar copia de las mismas en número máximo de 25, siempre respetando el máximo de 12 puntos atribuido a este apartado.*

⇒ A los **jueces/zas sustitutos/as** se les valoran tres cuestiones diferentes en la tabla:

**1.** Los nombramientos como juez/a sustituto/a:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- Esto han de certificarlo con certificado del TSJ o con aportación de la publicación del BOE o con certificado de Oficina Judicial del CGPJ.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto) solo se computará un nombramiento para ese año.

**2.** El tiempo efectivo de ejercicio:

- Para ello deben haber aportado certificación del TSJ indicando los periodos y los días efectivamente trabajados.
- Sólo se tienen en cuenta los días efectivamente trabajados en los órganos de la especialidad de acceso.

**3.** La calidad de las resoluciones (sentencias y autos):

- El tribunal valorará la calidad de resoluciones una sola vez, aunque el candidato haya ejercido en diferentes periodos funciones como juez sustituto, magistrado suplente, fiscal sustituto o Letrado de la Administración de Justicia sustituto.
- Deben haber aportado hasta un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas del orden propio de acceso a la especialidad.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.

⇒ A los/as **magistrados/as suplentes** se les valoran tres cuestiones diferentes en la tabla:

**1.** Los nombramientos como magistrado/a suplente:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- Esto han de certificarlo con certificado del TSJ, la publicación en el BOE o certificado de Oficina Judicial del CGPJ.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo años como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto) solo se computará un nombramiento para ese año.

**2.** Las sentencias efectivamente dictadas:



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Escuela Judicial

Selección

- Para eso deben aportar certificación del TSJ indicando las sentencias dictadas y los años en los que las han dictado.
- Si no constasen las sentencias, podrá tenerse en cuenta las sentencias certificadas por el servicio de documentación del CGPJ o documentación semejante que se aporte.
- Si no aportan sentencias, no se les puede valorar nada más que el nombramiento.
  - Sólo se tienen en cuenta las sentencias dictadas en órganos de la especialidad de acceso

### **3. La calidad de las resoluciones (sentencias y autos):**

El tribunal valorará la calidad de resoluciones una sola vez, aunque el candidato haya ejercido en diferentes periodos funciones como juez sustituto, magistrado suplente, fiscal sustituto o Letrado de la Administración de Justicia sustituto.

- Para ello deben haber aportado hasta un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas del orden propio de acceso a la especialidad.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.

⇒ A los/as **fiscales sustitutos/as** se les valoran tres cuestiones diferentes en la tabla:

#### **1. Los nombramientos como fiscal sustituto/a:**

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- Esto han de certificarlo con certificado de la Fiscalía del TSJ o aportando publicación del I BOE.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo año como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto) solo se computará un nombramiento para ese año.

#### **2. El tiempo efectivo de ejercicio:**

- Para eso deben aportar certificación de la Fiscalía del TSJ indicando los periodos y los días.
- Sólo se tienen en cuenta los días efectivamente trabajados en órganos del orden propio de acceso a la especialidad.

#### **3. La calidad de las resoluciones (escritos de calificación e informes):**

- El tribunal valorará la calidad de resoluciones una sola vez, aunque el candidato haya ejercido en diferentes periodos funciones como juez sustituto, magistrado suplente, fiscal sustituto o Letrado de la Administración de Justicia sustituto.
- Para ello deben haber aportado hasta un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas del orden propio de acceso a la especialidad.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.

⇒ A los/as **LAJ sustitutos/as** se les valoran tres cuestiones diferentes en la tabla:

**1.** Los nombramientos como LAJ sustituto/a:

- Se computará el nombramiento anual en todo caso, aunque no haya existido llamamiento efectivo.
- Esto han de certificarlo con certificado de la secretaría de gobierno del TSJ o aportando publicación del BOE.
- Aunque los LAJ en régimen de provisión temporal no son objeto de un nombramiento equivalente al de jueces y fiscales sustitutos (publicado en el BOE), se entenderá que el ejercicio efectivo en el año correspondiente lleva implícito el nombramiento, con lo que se le computará.
- Si una persona aspirante es nombrada un mismo años como sustituto en más de una categoría (ej.: juez y fiscal sustituto) solo se computará un nombramiento para ese año.

**2.** El tiempo efectivo de ejercicio:

- Para eso deben aportar certificación de la secretaría de gobierno del TSJ indicando los periodos y los días.

**3.** Sólo se tienen en cuenta los días efectivamente trabajados en órganos propios de la especialidad de acceso.

**4.** La calidad de las resoluciones (decretos):

El tribunal valorará la calidad de resoluciones una sola vez, aunque el candidato haya ejercido en diferentes periodos funciones como juez sustituto, magistrado suplente, fiscal sustituto o Letrado de la Administración de Justicia sustituto.

- Para ello deben haber aportado hasta un máximo de 25 resoluciones, computándose solamente aquellas del orden propio de acceso a la especialidad.
- En cuanto a la calidad de las resoluciones dictadas, se establece la siguiente graduación sobre el máximo previsto de 2 puntos: baja calidad, 0,50 puntos; calidad aceptable, 1 punto; extraordinaria calidad, 2 puntos.

---

### g) PUBLICACIONES:

***Apartado G): Publicaciones científico-jurídicas en materias propias de la especialidad (hasta 6 puntos):***

- 1. El Tribunal calificador, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, podrá otorgar hasta un punto por cada libro en materias propias de la especialidad,*



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

*atendiendo a su contenido, su valor doctrinal y el prestigio de la editorial o soporte en que se presente, o la fracción correspondiente en caso de coautoría.*

*2. Igual criterio se adoptará con los artículos versados en materias propias de la especialidad, puntuándose con hasta 0,15 puntos cada uno de los que presenten diferente contenido.*

*3. La publicación de tesis doctorales no se valorará si formó parte de los trabajos para la obtención de doctorado que hubiera sido tenido en cuenta en el apartado «b)» de este baremo.*

*4. Solo se valorarán las publicaciones científico-jurídicas cuya efectiva publicación se acredite.*

*5. No se valorarán en este apartado las publicaciones tenidas en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «h.1)» de este baremo.*

⇒ Sólo se valoran las publicaciones referidas a materias comunes o propias de la especialidad.

⇒ Valoración de los **LIBROS** (hasta 1 punto):

- Se valora cada libro con 1 punto si esta realizado en exclusiva por el aspirante; en 0,5 puntos si se ha hecho en colaboración con 1 persona; en 0,33 puntos si se ha hecho en colaboración con 2 personas; en 0,20 si se ha hecho en colaboración con 3 personas; y en 0,15 si se ha hecho en colaboración con 4 o más personas.
- Las diversas ediciones de los libros, no se han valorado al entenderse incluidas dentro del libro ya publicado.
- Las participaciones en Códigos comentados se han valorado con los mismos criterios que un libro siempre que sea una aportación relevante y no un mero apunte.
- No se valorarán las participaciones en la elaboración de Códigos no comentados.
- No valorarán documentos en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción oficial.
- No se valoran los libros no aportados, salvo que le sea notorio al Tribunal y su interés científico resulte conocido.
- No se valora como libro lo que se haya valorado en otro apartado del baremo. Por ejemplo, una compilación de diversas ponencias impartidas en un seminario ya valorado en h.1.

⇒ Valoración de los **ARTÍCULOS** (hasta 0,15 puntos):

- Con carácter general se valorará cada artículo en 0,10 puntos.
- Cuando el artículo se haya hecho en colaboración y/o sea excesivamente corto y/o de muy escasa calidad, se valorará en 0,05 puntos o menos.
- En el supuesto de artículos continuación unos de otros (ej. El proceso civil I y El proceso civil II), se valoran los dos juntamente con una calificación de 0,15.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- En el caso de artículos similares en materia y contenido, solo se valoran en una ocasión.
- No se valorarán los documentos en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción oficial.
- No se valorarán como artículos las sentencias publicadas en las bases de datos o en otras publicaciones, a menos que conlleven una aportación intelectual cuantitativa por la persona aspirante diferente a la de la propia sentencia.
- No se valora como artículo lo que se haya valorado en otro apartado del baremo. Por ejemplo, si es una comunicación o ponencia ya valorada en h.1.

⇒ **TESIS DOCTORAL:** Los libros o artículos sobre las materias de la tesis no se valorarán porque ya han sido objeto de valoración en b).

### h) PONENCIAS Y COMUNICACIONES, DOCENCIA NO TITULAR:

**Apartado H): Ponencias y comunicaciones en congresos y cursos de relevante interés jurídico en materias de la especialidad (hasta 6 puntos):**

1. Cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar en materias propias de la especialidad se valorará con hasta 0,10 puntos, siempre que sean de diferente contenido, atendiendo al prestigio de la universidad o centro docente en el que se imparta.

La persona aspirante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañar la certificación de ellas y/o una copia de la misma en el soporte digital.

La impartición reiterada de la misma ponencia no podrá ser objeto de valoración acumulativa. La publicación de la ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar excluirá su cómputo por este apartado, valorándose exclusivamente por el apartado «g».

No se valorarán las ponencias y comunicaciones en las que no se acredite su efectiva impartición en un congreso.

2. En este apartado, se valorará la actividad docente en materias propias de la especialidad, siempre que no corresponda a la actividad de servicios que le haya sido previamente valorada al aspirante en el apartado «d)»: hasta 0,25 puntos por cada curso académico completo, o la proporción inferior que corresponda a la duración del curso, teniendo en cuenta la/s asignatura/s impartida/s, programa, el número de créditos correspondiente y el prestigio de la universidad o centro docente en el que se imparta.

No se puntuarán las actividades docentes en las que no se acredite el número de horas de formación efectivamente impartidas, así como las horas completas del curso del que las mismas formen parte.

3. No se valorarán en este apartado las ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares tenidas en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «g» de este baremo.



## **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Escuela Judicial

Selección

### ⇒ **Valoración de ponencias y comunicaciones:**

- Si se trata de una ponencia certificada se valorará con 0,05 puntos; y si además aporta el texto de la ponencia se valorará en 0,10 puntos.
- No se valorarán ponencias o comunicaciones en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción oficial. Las ponencias de idéntico o muy similar contenido sólo se valoran una vez.
- Para que puedan ser valoradas las ponencias, comunicaciones en congresos, memorias o trabajos similares, será necesaria la aportación de la certificación y/o de una copia de esta, pero no bastará para la acreditación con la aportación del programa, porque éste no hace prueba suficiente de que efectivamente se haya realizado o impartido. En tal caso, la ponencia o comunicación no será valorada
- No se deben valorar como ponencias ni comunicaciones los trabajos elaborados en los cursos de Doctorado por estar incluidos en b) ni los libros o artículos ya valorados en g).
- Las ponencias de naturaleza netamente divulgativas y no jurídicas, como las impartidas en centros escolares, centros deportivos o centros culturales no se valorarán.
- Las ponencias impartidas en cursos de los que simultáneamente el candidato es alumno, se consideran parte de la formación y no se valoran como ponencias.

### ⇒ **Docencia sin titularidad** (hasta 0,25 puntos por año):

- Por cada año, se han de indicar las asignaturas impartidas y el número de créditos impartidos en la hoja de baremación para claridad del aspirante.
- Sólo se valorarán los certificados en los que consten las materias, horas y/o créditos de formación efectivamente impartidas, así como las horas completas del curso del que las mismas formen parte. Si no se reseñan, esa docencia no se valorará.
- En el supuesto de que se haya certificado en horas, se ha equiparado cada crédito a 10 horas y no a 25 como poseen los créditos europeos, por cuanto la mayoría de los certificados observan el cómputo antiguo y resulta más favorable para la persona aspirante.
- Se ha de respetar el cómputo de créditos que consta en la certificación aportada por el aspirante, con independencia de la equivalencia entre créditos y horas realizadas.
- Las tutorías o asignaturas de *practicum* solo se han valorado en los supuestos en que se han certificado las horas y créditos impartidos. Igual que la docencia consistente en la preparación de oposiciones.
- No se han valorado documentos en idioma no nacional en España, a no ser que se aporte traducción oficial.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- El curso 2023/2024 no se valorará porque teniendo en cuenta la fecha de fin de presentación de solicitudes no ha dado tiempo a impartir ninguna materia completa.
- Sólo se computan las asignaturas comunes y las específicas de la especialidad.
- **Para la valoración se acumularán todos los créditos u horas impartidas en diversos centros y lugares con independencia de la asignatura, que se sumarán y se valorarán, con el límite máximo previsto en la convocatoria, para cada anualidad.**

### i) CURSOS y SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

***Apartado I): Realización de cursos de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas, así como la obtención de la suficiencia investigadora (hasta 6 puntos):***

- 1. Cada curso de especialización jurídica de duración no inferior a trescientas horas en centros oficiales o vinculados a centros oficiales en materias propias de la especialidad se valorará con hasta un punto. Para la valoración de los impartidos en centros no oficiales o vinculados a centros no oficiales, se tendrá especialmente en cuenta su contenido, su valor educativo y la solidez docente de la institución que lo imparta.*
- 2. Los cursos de especialización jurídica de duración inferior a trescientas horas no serán valorados.*
- 3. No se puntuarán los cursos en los que no se acredite el número de horas de formación, tanto del curso como de la formación efectivamente recibida por la persona aspirante.*
- 4. En el supuesto de la realización de varios cursos en el mismo año académico o natural, el tribunal, en el ejercicio de su discrecionalidad técnica, ponderará la efectiva y necesaria dedicación a cada uno de ellos y, en consecuencia, podrá valorar proporcionalmente la puntuación otorgada a los mismos.*
- 5. La obtención de la suficiencia investigadora en materias propias de la especialidad se valorará con hasta 2 puntos, sin que en ningún caso se valoren créditos tenidos en cuenta para la puntuación asignada en el apartado «b)».*

⇒ **Valoración de los CURSOS:**

- Sólo se valorarán los cursos de más de 300 horas o 30 créditos –con independencia del criterio de cómputo de los créditos-.
- No es posible sumar las horas/créditos de varios cursos para llegar a las 300 horas/30 créditos.



## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

- No se puntuarán los cursos en los que no se acredite el número de horas de formación, tanto del curso como de la formación efectivamente recibida por la persona aspirante.
- La valoración de los cursos conforme a su duración será la siguiente:
  - Los cursos de 300 horas a 399 horas: 0,25 puntos.
  - Los cursos de 400 horas a 499 horas: 0,50 puntos.
  - Los cursos de 500 horas a 599 horas: 0,75 puntos.
  - Los cursos de 600 horas o más: 1 punto.
- Sólo se han valorado los cursos que se han considerado que versaban en materias comunes y de la especialidad. En el caso de que el curso verse sobre diversas materias, materias comunes, de la especialidad y ajenas a la especialidad se prorrateará la puntuación con arreglo al contenido de las materias valorables y a la duración de cada curso.
- Los cursos de doctorado SIN obtención de la suficiencia pueden ser valorados cuando se trate de cursos de la especialidad superiores a 300 horas.
- Se valorarán los cursos de práctica jurídica.
- No se han valorado los cursos realizados por los funcionarios en prácticas como parte de su proceso selectivo, por ser valorados en e).
- No se computa la realización de cursos que tienen por objeto la preparación del presente proceso selectivo.  
No se valora la participación de los candidatos en grupos de investigación, ya que no se trata de un mérito contemplado en el baremo.

### ⇒ Valoración de la SUFICIENCIA INVESTIGADORA:

- Cuando se hayan realizado los cursos de doctorado y obtenido el certificado de Suficiencia referido, pero el aspirante no ha obtenido el título de Doctor, se otorgará una puntuación máxima de 2 puntos, sin que puedan valorarse cursos y suficiencia cumulativamente, **en los casos en los que se acrediten varias suficiencias investigadoras se valorará solo una de ellas, dado que el objeto de la suficiencia investigadora es la obtención del doctorado, y para ello solo es preciso un reconocimiento de suficiencia, y el resto de "suficiencias ", se integraran en el apartado destinado a los cursos.**
- Valorada la tesis doctoral, no pueden valorarse adicionalmente los cursos de doctorado, que otorgaron la suficiencia investigadora o el diploma de estudios avanzados, requisito ineludible para la lectura de la tesis doctoral.
- **La suficiencia investigadora solo se valorará si es propia de la especialidad.**

---

### j) PRUEBAS DE ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL:





## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Escuela Judicial

Selección

### **Apartado J): Haber aprobado alguno de los ejercicios que integren las pruebas de acceso a la Carrera Judicial (hasta 6 puntos):**

1. Por haber superado alguno de los ejercicios orales de las pruebas convocadas desde el Acuerdo de 20 de noviembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, acreditado por certificación extendida por dicho Órgano:

a) Desde 12,51 hasta 15 (o puntuación equivalente): 1 punto.

b) Desde 15,01 hasta 20 (o equivalente): 1,50 puntos.

c) Desde 20,01 hasta 25 (o equivalente): 2 puntos.

2. Por haber superado alguno de los ejercicios escritos en las convocatorias realizadas a partir del año 2003: 0,25 puntos por ejercicio aprobado, hasta un máximo de un punto.

3. Por haber superado algún ejercicio con anterioridad al Acuerdo de 20 de noviembre de 1996: 1 punto. Este mérito se acreditará mediante certificación extendida por el Consejo General del Poder Judicial, en lo que respecta al proceso selectivo convocado por Acuerdo de 15 de mayo de 1995, y por el Ministerio de Justicia en el caso de ser anterior.

4. Por haber superado el dictamen en las pruebas de acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado o Magistrada en materias propias de la especialidad en las convocatorias desde el año 2001, hasta dos puntos.

5. Por haber superado ejercicios en pruebas de ingreso en la Carrera Fiscal, se otorgará una puntuación similar a la señalada en los puntos anteriores, graduada en función de la homogeneidad de los procesos aprobados con los de acceso a la Carrera Judicial.

6. En el supuesto de haber superado completamente un proceso selectivo para el acceso a la Carrera Judicial o a la Carrera Fiscal pero no haber obtenido plaza: 6 puntos.

- ⇒ Sólo se valoran las certificaciones relativas a procesos de acceso a las carreras judicial y fiscal. El acceso a otras carreras no es objeto de valoración.
- ⇒ Si alguien acredita haber aprobado un proceso selectivo de acceso a la carrera judicial y/o fiscal de forma completa pero no haber obtenido plaza, por haber más personas aprobadas que plazas, se le otorgará la puntuación máxima (6 puntos).
- ⇒ En las certificaciones que expide la Sección de Selección de Escuela Judicial del CGPJ, que son las que certificarán los requisitos de este apartado en su generalidad, aparecerán una serie de abreviaturas con la siguiente leyenda:
  - IR: Invitado a Retirarse
  - RV: Retirado Voluntario
  - NC: No Comparece
  - A: Apto
  - NA: No Apto
  - SU: Suspenso